

**Suprimiendo el artículo 339 del Código de
Procedimientos en Materia Criminal.**

**LA JUNTA NACIONAL DE
GOBIERNO**

Vista la exposición del Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre los inconvenientes de la innovación que, en el régimen de la extradición, ha venido a introducir el artículo 339 del Código de Procedimientos en Materia Criminal; y

Considerando:

Que es atribución privativa del Poder Ejecutivo, como encargado del ejercicio de la soberanía nacional ante los Gobiernos extranjeros, conceder o negar, la entrega que éstos soliciten, de delincuentes refugiados en el territorio del Perú;

Que el informe previo de la Corte Suprema de la República ilustra suficientemente el aspecto legal y jurídico de la demanda de extradición, sin necesidad de afectar prerrogativas propias del Ejecutivo;

Que no es lícito substraer ningún asunto internacional de la dirección exclusiva del Poder público a quien compete con arreglo a la Constitución;

De conformidad con la opinión del Fiscal de la Corte Suprema; y

En ejercicio de las facultades de que la Junta está investida;

Decreta:

Artículo único.—Suprímase el artículo 339 del Código de Procedimientos en Materia Criminal, quedando en todo su vigor las disposiciones de los artículos 1° y 12 de la Ley de extradición del 23 de octubre de 1888.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el veintidos de setiembre de mil novecientos treintiuno.

D. SAMAMEZ OCAMPO.

J.F. Tamayo — E. L. Gómez de la Torre — U. Reátegui — José Gálvez — G. Garrido Lecca — Gustavo A. Jiménez. — Federico Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de setiembre de mil novecientos treintiuno.

SAMANEZ OCAMPO.

Garrido Lecca.